

Constancia: Informo al señor Juez que el día 13 de diciembre de 2021 (día hábil siguiente a la recepción del mensaje) se recibió en el correo electrónico del despacho memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante doctor OSCAR EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, promueve recurso de apelación contra el auto interlocutorio 448 del 7 de diciembre de la presente anualidad, por medio del cual, se rechaza la demanda radicada el 13 de octubre de 2021 (día hábil siguiente) por no subsanación.

En la misma fecha, siendo las 3:32 pm, el mismo profesional del derecho envía memorial solicitando el retiro del recurso de apelación interpuesto contra la providencia antes referida debido a una mala interpretación de la misma.

Sírvase proveer. Diciembre 14 de 2021.


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN NRO. 348.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION.

DEMANDANTE : ANA YANCY VELASQUEZ HERRERA.

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YUBER EFREN GARCIA VELASQUEZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00183-00

ASUNTO : DESISTE RECURSO DE APELACION.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio 448 del 7 de diciembre de la presente anualidad, por medio del cual, se rechaza la demanda radicada el 13 de octubre de 2021 (día hábil siguiente) por no subsanación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 316 del CGP.

Al efecto, advierte la judicatura que todavía no se ha dado trámite al recurso de apelación, que la demanda ni siquiera se ha admitido, como tampoco se han

practicado medidas cautelares. De ahí entonces que la petición de desistimiento sea procedente en tanto proviene de la parte que lo promovió, sin que haya lugar a condena para el pago de costas y perjuicios.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOIO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

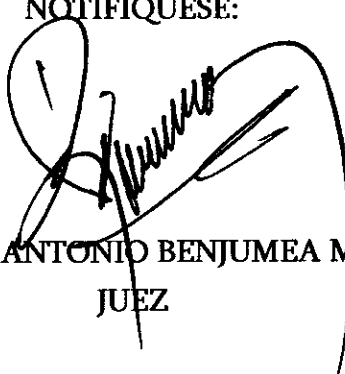
RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio 448 del 7 de diciembre de la presente anualidad, por medio del cual, se rechaza la demanda radicada el 13 de octubre de 2021 (dia habil siguiente), por no subsanacion.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de costas y perjuicios.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOIO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 128 fijado hoy 15/12/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario